

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020****()**

Por la cual se establece el procedimiento para las afiliaciones de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de personas que no se encuentran afiliadas o se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 42.20 de la Ley 715 de 2001y en desarrollo de los artículos 236 de la Ley 1955 de 2019,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiéndole al Estado la organización, dirección y reglamentación de la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 48 *ibídem* establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, además de ser un derecho irrenunciable, que debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conforme a los artículos 32 de la Ley 1438 de 2011 y 6 de la Ley 1751 de 2015, dentro de la universalidad del aseguramiento, se consagró un mecanismo de incorporación al Sistema General de Seguridad Social en Salud para todas las personas, independientemente de su nacionalidad que no estén afiliadas y que requieran atención en salud, quienes gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida.

Que el artículo 236 la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, estableció dentro de la universalidad del aseguramiento que la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud -EPS y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, afiliarán a las personas cuando requieran la prestación de servicios de salud, al régimen que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago.

Que el Decreto 2353 de 2015 compilado en el Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, incluyó como avance tecnológico en esta materia, la creación del Sistema de Afiliación Transaccional –SAT, el cual permite, entre otras cosas, realizar procesos de afiliación y novedades en Sistema General de Seguridad Social en Salud; a su vez, mediante la Resolución 768 de 2018 este Ministerio fijó las reglas y condiciones generales que deben cumplir quienes intervengan en la afiliación, así como el reporte de novedades e información a dicho sistema.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el procedimiento para las afiliaciones de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de personas que no se encuentran afiliadas o se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS y se dictan otras disposiciones"

Que, teniendo en cuenta que aún no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud la totalidad de la población que habita el territorio nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 064 de 2020, compilado en el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establecieron medidas para garantizar la afiliación de dicha población y la continuidad en la prestación del servicio, identificando como población a priorizar los recién nacidos, menores de edad y su grupo familiar, así como los migrantes venezolanos identificados con el Permiso Especial de Permanencia.

Que el artículo 2.1.5.4 del Decreto 780 de 2016, establece que cuando una persona demande servicios de salud y no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentre con novedad de terminación de la inscripción en la EPS, el prestador de servicios de salud o la entidad territorial, según corresponda, efectuará su afiliación de manera inmediata.

Que existen poblaciones que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y vulnerabilidad, por lo que es preciso garantizar su aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la que es necesario determinar procedimientos que faciliten la inscripción en una EPS y el reporte de novedades, eliminando barreras de índole administrativo en las entidades que participan en esta labor.

Que se evidencia la necesidad de reglamentar la afiliación de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de personas que no se encuentren afiliadas y requieran o demanden atención en salud y de esta forma establecer las acciones a cargo de las entidades territoriales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Entidades Promotoras de Salud (EPS) y la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en dicho procedimiento, así como los plazos para surtir los mismos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones contenidas en la presente resolución tienen por objeto establecer reglas para la afiliación de oficio de la población que requiera o demande servicios de salud, que no se encuentre inscrita o con novedad de terminación de la inscripción en la EPS, y aquella que sea identificada y focalizada por las entidades territoriales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente acto administrativo se aplicará a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal o la entidad que haga sus veces; a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS.

Artículo 3. De la obligatoriedad de Inscripción. Cuando una persona demande servicios de salud y no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentre con novedad de terminación de la inscripción en la EPS, el prestador de servicios de salud o la entidad territorial, según corresponda, efectuará su inscripción de manera inmediata a través del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, o directamente ante la EPS.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el procedimiento para las afiliaciones de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de personas que no se encuentran afiliadas o se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS y se dictan otras disposiciones"

Las EPS no podrán negar la inscripción a ninguna persona por razones de su edad o por su estado previo, actual o potencial de salud y de utilización de servicios. Tampoco podrán colocar barreras para la inscripción y la prestación de servicios que requiera el afiliado, ni terminar la inscripción de un afiliado que se encuentra internado en una institución prestadora de servicios de salud. Las acciones orientadas a negar la inscripción o desviarla a otra EPS, así como promover el traslado o la afiliación de oficio de sus afiliados se considerarán como una práctica no autorizada.

La EPS será seleccionada por el usuario, en caso de no hacerlo, la IPS o la entidad territorial, según corresponda, lo inscribirá, a través del SAT, en la EPS autorizada con mayor cobertura en el municipio o distrito donde la persona se encuentre domiciliada, que no cuente con medida administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud que limite su capacidad de afiliación, y que tenga registrado en dicho sistema las IPS primarias en las que presta servicios de salud a sus afiliados.

Parágrafo 1. Las EPS cuentan con un plazo de quince (15) días calendario a partir de la expedición de la presente resolución, para efectuar el registro o actualización en el SAT de la IPS primaria, en los municipios y distritos donde la EPS está habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 2. En caso de que la EPS haya sido seleccionada por el SAT en la afiliación de oficio, el afiliado podrá dentro de los siguientes noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la inscripción, ejercer el derecho de libre escogencia de EPS entre las autorizadas en el respectivo municipio. Vencido este plazo, se aplicará el periodo mínimo de permanencia.

Artículo 4. Registro en el SAT. Las IPS y las entidades territoriales realizarán las transacciones de afiliación de oficio en el SAT, a través del portal web www.miseguridadsocial.gov.co.

El representante legal de las IPS y el alcalde o gobernador que, conforme a la presente resolución, se encuentren obligados a afiliar de oficio, deberán estar registrados en el SAT como persona natural y posteriormente, como persona jurídica, para lo cual deberán adjuntar el RUT en el formato definido por el Ministerio.

Una vez registrado el representante legal, podrá delegar en sus colaboradores la operación de las transacciones en el SAT, él o los delegados que hayan sido facultados, deberán ingresar los datos de la persona autorizada para hacer las afiliaciones de oficio en el SAT.

Artículo 5. Reglas de afiliación de oficio por parte de las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS. Las IPS que al prestar los servicios de salud identifiquen personas que no se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS, deberán seguir las siguientes reglas:

5.1 En el proceso de afiliación de oficio, el autorizado de la IPS deberá, de manera previa, verificar que la persona se encuentra con el documento válido para su edad y condición, y verificará en la consulta BDUA: www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-

Continuación de la resolución “Por la cual se establece el procedimiento para las afiliaciones de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de personas que no se encuentran afiliadas o se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS y se dictan otras disposiciones”

Afiliados-BDUA que no se encuentre afiliada en estado activo, suspendido o en protección laboral, así como en las otras bases de datos que disponga.

5.2 Una vez efectuada la inscripción, deberá informarle al afiliado la EPS en la cual quedó inscrito.

5.3 La fecha de la inscripción en la EPS para la novedad de afiliación de oficio, corresponderá a la fecha de inicio de la atención.

De manera excepcional, en caso que ese mismo día no se pueda efectuar el registro en el sistema, la IPS deberá ponerse en contacto con la entidad territorial de su jurisdicción, para que ésta a su vez, remita a la EPS el formulario único de afiliación y demás soportes de identificación, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de inicio de la atención. En este formulario deberá indicarse claramente que corresponde a una afiliación de oficio en la IPS, la fecha de la inscripción del afiliado en la EPS, corresponderá al día del inicio de la atención.

5.4 En los casos en que por motivos propios de la salud de la persona que se encuentra en la IPS o no presentan datos de identificación, no sea posible verificar la identificación para proceder con la afiliación de oficio, la IPS deberá adelantar las gestiones para la toma de huellas dactilares e identificación del usuario con la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Fiscalía General de la Nación según corresponda, una vez obtenido los resultados, deberá efectuar la afiliación de oficio a través de la entidad territorial de su jurisdicción, quien debe remitir el formulario único de afiliación, con los respectivos soportes de identificación mediante este proceso. Esta inscripción en la EPS quedará con la fecha del mismo día del inicio de la atención.

5.5 De acuerdo con el artículo 2.1.3.11 del Decreto 780 de 2016, los padres del recién nacido no afiliados, con documento de identificación válido, serán igualmente inscritos de oficio en la EPS. La IPS antes de iniciar este proceso consultará en la información disponible, la afiliación vigente de los padres del recién nacido. Para la inscripción del padre del menor deberá exigir el registro civil de nacimiento.

5.6 El menor de 18 años no afiliado, plenamente identificado, también podrá ser inscrito a la EPS, en el momento en que demande servicios de salud.

Artículo 6. Reglas de afiliación de oficio por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y los departamentos con zonas no municipalizadas deberán afiliar de oficio a la población que focalice o identifique como no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o que se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS, para cuyo efecto seguirá las siguientes reglas:

6.1 En el proceso de afiliación de oficio, el autorizado en la entidad territorial, deberá verificar que la persona se encuentra con el documento válido para su edad, y verificará en la consulta BDUA: www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA que la persona no se encuentre afiliada en estado activo, suspendido o en protección laboral.

Continuación de la resolución “Por la cual se establece el procedimiento para las afiliaciones de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de personas que no se encuentran afiliadas o se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS y se dictan otras disposiciones”

- 6.2 El autorizado de la entidad territorial, antes de iniciar el proceso de afiliación de oficio de un menor de edad, deberá consultar en la información disponible, la afiliación vigente de los padres. En caso que alguno de los padres se encuentre afiliado, el menor deberá inscribirse como miembro del respectivo grupo familiar.
- 6.3 Constatará que la fecha de la inscripción en la EPS corresponda a la registrada en el SAT, en caso de que no se pueda efectuar el registro a través de este sistema, de manera excepcional, la entidad territorial deberá ponerse en contacto con la EPS para la remisión del formulario único de afiliación y demás soportes de identificación. En este caso, la fecha de inscripción en la EPS corresponderá a la fecha en que se radique el formulario en la EPS. En este formulario deberá indicarse claramente que corresponde a una afiliación de oficio efectuada por la entidad territorial.
- 6.4 Implementará acciones relacionadas con la identificación y búsqueda de la población objeto de la afiliación de oficio, para lo cual coordinará con los administradores de los demás programas sociales en su jurisdicción, el intercambio y actualización de información. Esta información y las acciones adelantadas serán el soporte de la afiliación de oficio en el SAT.

Parágrafo. La entidad territorial deberá gestionar la aplicación de la encuesta Sisbén, respecto de toda la población afiliada de oficio sin encuesta Sisbén.

Artículo 7. De las novedades de afiliación de oficio notificadas a las Entidades Promotoras de Salud – EPS: Las EPS, una vez notificadas de la afiliación de oficio, deberán reflejar inmediatamente en sus sistemas de información dicha novedad.

Adicionalmente reportarán a la BDUA, según lo establecido en la Resolución 4622 de 2016, la siguiente información conforme a las especificaciones que se definen a continuación:

7.1 Cuando reciba soportes físicos por afiliación de oficio de población sin encuesta Sisbén, así:

Código campo	Nombre del campo	Longitud	Valores permitidos		Régimen o PVS		
30	Tipo de población especial del Régimen Subsidiado	2	31	“Afiliado de oficio sin encuesta Sisbén ni población especial”.		S	

7.2 Cuando reciba soportes físicos por afiliación de oficio de la población migrante venezolana con Permiso Especial de Permanencia – PEP, así:

Código campo	Nombre del campo	Longitud	Valores permitidos		Régimen o PVS		
30	Tipo de población especial del régimen subsidiado	2	30	“Migrante Venezolano con PEP e hijos menores de edad con documento válido”		S	

Continuación de la resolución “Por la cual se establece el procedimiento para las afiliaciones de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de personas que no se encuentran afiliadas o se encuentren con novedad de terminación de la inscripción en la EPS y se dictan otras disposiciones”

7.3 Cuando reciba soportes físicos por afiliación de oficio así:

Código campo	Nombre del campo	Longitud	Valores permitidos		Régimen o PVS		
31	Nivel SISBÉN	1	O	Afiliación de oficio sin encuesta Sisbén ni población especial		S	
			A	Afiliación de oficio con Sisbén Nivel I		S	
			B	Afiliación de oficio con Sisbén Nivel II		S	
			C	Afiliación de oficio población especial		S	

Cuando la afiliación de oficio se realice a través del SAT, éste notificará a la EPS y a la entidad territorial al día siguiente, a través del SFTP dispuesto.

Artículo 8. Reporte de la novedad de movilidad. Cuando el afiliado no registre la solicitud de movilidad del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado, la EPS deberá reportar la novedad a través de los instrumentos establecidos en la Resolución 4622 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya, caso en el cual deberá remitir a la ADRES una certificación del cumplimiento del marco legal vigente respecto de los afiliados a quienes les aplicó dicha novedad. La certificación deberá contener las especificaciones establecidas por la ADRES.

Las EPS no podrán terminar la inscripción de sus afiliados que cumplan con los requisitos para aplicar la novedad de movilidad al Régimen Subsidiado.

Artículo 9. Inspección, Vigilancia y Control. Corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control a la aplicación de las disposiciones aquí previstas.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: Viceministra de Protección Social
Director de Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Directora Jurídica